SCJ-PS-25-0923
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R012787)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Puesto de [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y Puesto de [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00166, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 15 de julio de 2022, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación

SCJ-PS-25-0923
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R012787)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Puesto de [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

interpuesto por el señor [redacted], en representación del fondo de comercio PUESTO DE VEGETALES NIÑO PRIETO (NIÑO PEÑA), en contra de la Sentencia civil No. 365-2020-SSEN-00052, dictada en fecha 17 del mes de febrero del año 2020, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en cobro de pesos en contra de la entidad CORTE PERFECTO, la señora [redacted] y el señor [redacted]; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE de manera parcial dicho recurso, por lo que esta sala de la corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, MODIFICA el ordinal segundo de la referida sentencia, a los fines de que exprese lo siguiente; SEGUNDO: En cuanto al fondo CONDENA de manera solidaria a la entidad CORTE PERFECTO y a la señora [redacted], al pago de la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 (RD$1,084,132.00) a favor del señor [redacted] y el fondo de comercio PUESTO DE VEGETALES NIÑO PRIETO (NIÑO PEÑA), por concepto de capital adeudado producto venta a crédito de varios productos, así como al pago de un interés judicial de un (1%), computado a partir de la sentencia y hasta la ejecución de la misma título de indemnización suplementaria a favor de la parte demandante; TERCERO: CONDENA a la parte recurrida el CORTE PERFECTO y la señora [redacted], de manera solidaria al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial depositado en fecha 25 de noviembre de 2022; **b)** acto núm. 1182/2022, instrumentado en fecha 6 de diciembre de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 22 de diciembre de 2023; **d)** acto núm. 1422/2022, instrumentado en

SCJ-PS-25-0923
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R012787)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Puesto de [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

fecha 28 de diciembre de 2022, por el ministerial Oniester [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida [redacted] y Puesto de [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por la parte recurrida contra la recurrente y la entidad Corte Perfecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 365-2020-SSEN-00052, de fecha 17 de febrero de 2020, mediante la cual condenó a la entidad Corte Perfecto al pago de RD$1,084,132.00 a favor de [redacted], por concepto de suma adeudada, mas 1% de interés mensual a título de compensación; **b)** contra el indicado fallo, [redacted] interpuso recurso de apelación, que fue acogido en parte por el tribunal de alzada, a fin de condenar de manera solidaria a los actuales recurrentes al pago establecido por el primer juez a favor del demandante original, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-25-0923
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R012787)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Puesto de [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad.

3) Según se advierte de los eventos procesales suscitados en ocasión del presente recurso de casación, la recurrente [redacted], ejerció esta vía de derecho, mediante memorial de casación depositado en fecha 25 de noviembre de 2022, contra la sentencia hoy impugnada en casación, no obstante haber interpuesto otro recurso de casación en fecha 16 de septiembre del año 2022.

4) En ese sentido, ha sido juzgado en esta sede, que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, como corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

5) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa, es inadmisible independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 0819/2020, 24 julio 2020, B. J. 1316

ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, por lo que no se requiere la solución previa del primer recurso ejercido, esto es, si este ha sido o no decidido, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

6) En la especie, la recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 16 de septiembre de 2022, contenido en el expediente núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R0047764), que fue decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-24-0008, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 31 de enero de 2024, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso impugnando la decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declararlo inadmisible en cuanto a esta, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

7) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después

SCJ-PS-25-0923
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00153 (2022-R012787)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Puesto de [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; Ley 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por sucesivo, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00166, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 15 de julio de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*